



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2020-MDY

Puerto Callao,

10 AGO. 2020

**VISTOS:** El Trámite Interno N° 01943-2020 adjunto el Trámite Externo N° 4611-2020; correspondiente a Viabilidad de Incorporación al régimen del D. L. N° 728 e incorporación a la lista de Sentencias con calidad de cosa juzgada del señor **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS** y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **SENTENCIA N° 358-2019-02°JTU** el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **04.10.2019** sobre el **Expediente N° 02064-2018-0-2402-JR-LA-02**, la que **RESUELVE;** (...) Declarar **FUNDADA** la demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL, A PLAZO INDETERMINADO, SUJETO AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA POR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** interpuesto por **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS** contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA (...)

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**, de fecha **23.12.2019** se resuelve **DECLARAR CONSENTIDA** la **SENTENCIA N° 358-2019-02°JTU** y como consecuencia dispone que la entidad cumpla con reponer al actor en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializo el despido incausado (...)

Que, con **Oficio N° 02064-2018/2020-2°JTP-CSJU-PJ**, de fecha **04.03.2020** el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali solicita al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cumpla con **REPONER** al demandante **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS** a su mismo puesto y cargo que venía ocupando hasta antes de que materialice el despido incausado del que fue objeto, asimismo cumpla con informar al juzgado en el término de quince (15) días hábiles respecto a las acciones administrativas ejecutadas para la reincorporación del actor en las planillas de remuneraciones de los trabajadores al régimen laboral privado que tengan la condición de obreros (servidores públicos), con plazo de contratación a plazo indeterminado dentro del régimen laboral privado desde el 03 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018; hasta la actualidad y en adelante; igualmente **CUMPLA** con pagar al demandante la suma de **S/ 2,433.47 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 47/100 SOLES)**, por los conceptos de remuneraciones vacacionales, gratificaciones legales y Bonificación Extraordinaria. También cumpla con **CONSTITUIRSE** en depositaria y aprovisione la compensación por tiempo de servicios por la suma de **S/ 932.32 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 32/100 SOLES)**, asumiendo las cargas financieras correspondientes, **S/ 2,520.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)** por concepto de costos procesales a favor del actor, asimismo cumpla con abonar **S/ 126.00 (CIENTO VEINTISEIS CON 00/100 SOLES)**, por concepto del cinco (5%) para el Fondo Mutual, conforme lo regulado en el artículo 418° del código Procesal civil a favor del **COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI**.

Que, Mediante **Informe N° 030-2020-MDY-OPPM**, de fecha **09.03.2020** la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha informa respecto al estado de trámite en el que se encuentra la demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL, A PLAZO INDETERMINADO, SUJETO AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA POR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** instaurada por el señor **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS** contra la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en la vía del Proceso Ordinario Laboral, a fin de que se proceda con el cumplimiento de la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **04.10.2019** y la **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**, de fecha **23.12.2019** sobre el **Expediente N° 02064-2018-0-2402-JR-LA-02** emitidas por Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali respectivamente.

Que, mediante **Informe 197-2020-MDY-GAF/SGRH**, de fecha **06.07.2020** el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha **RECOMIENDA:** 1) Incorporar al señor **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS** bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad 728, la incorporación será en su mismo puesto y cargo que venía ocupando esto es como (**Policia Municipal**), adscrita a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, asignándole la misma remuneración que viene percibiendo a la fecha, desde el 03 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018; desde el 01 de octubre hasta la actualidad y en adelante. 2) Incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada el importe equivalente a **S/ 2,433.47 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 47/100 SOLES)**, por los siguientes conceptos: Remuneraciones Vacacionales: **S/ 862.05 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 05/100 SOLES)** más intereses legales; Gratificaciones legales: **S/ 1,441.67 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 67/100 SOLES)**, más intereses legales; y Bonificación Extraordinaria: **S/ 129.75 (CIENTO VEINTINUEVE CON 75/100 SOLES)**, más intereses legales y también **ORDENO** a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la Compensación por tiempo de servicios, por la suma de: **S/ 932.32 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 32/100 SOLES)**, asumiendo las cargas financieras correspondientes, a efectos de que sea cancelada al término del contrato de trabajo 3) **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a seis (06) URP.

Que, en ese contexto, se aprecia que el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su Sentencia N° 358-2019-02°JTU - **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **04.10.2019** resuelve: 1. Declarar **FUNDADA** la demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL, A PLAZO INDETERMINADO, SUJETO AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA POR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** interpuesta por **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS** contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, por consiguiente, declaro **DESNATURALIZADOS**





"Año de la Universalización de la Salud"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Los contratos de locación de servicios suscritos durante los periodos comprendidos del 03 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018; del 01 de octubre hasta la actualidad y en adelante; en consecuencia se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada a plazo indeterminado, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, desde el 03 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018; desde el 01 de octubre hasta la actualidad y en adelante, asimismo; **Asimismo, ORDENO** a la demandada que cumpla con pagarle al demandante la suma de: **S/ 2,433.47 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 47/100 SOLES)**, por los siguientes conceptos: Remuneraciones Vacacionales: **S/ 862.05 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 05/100 SOLES)** más intereses legales; Gratificaciones legales: **S/ 1,441.67 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 67/100 SOLES)**, más intereses legales; y Bonificación Extraordinaria: **S/ 129.75 (CIENTO VEINTINUEVE CON 75/100 SOLES)**, más intereses legales y también **ORDENO** a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la Compensación por tiempo de servicios, por la suma de: **S/ 932.32 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 32/100 SOLES)**, asumiendo las cargas financieras correspondientes, a efectos de que sea cancelada al término del contrato de trabajo. **2. ORDENAR** a la demandada que cumpla con incorporar al actor en las planillas de remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que tengan la condición de obreros (servidores públicos), con plazo de contratación a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo que comprende desde el 03 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018; del 01 de octubre hasta la actualidad y en adelante. **3. CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso, en el importe equivalente a seis por ciento (06%) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada. **4. EXONERAR** a la demandada del pago de las costas procesales.

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**, de fecha **23.12.2019**, SE RESUELVE: **DECLARAR CONSENTIDA** la Sentencia N° **358-2019-02°JTU**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha **23.09.2019**, mediante la cual, se resolvió declarar fundada la demanda. Declarándose la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre las partes (...)

Que, de lo expuesto, resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, aprobado mediante el **DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, mediante el **Informe Legal N° 440-2020-MDY-GM-GAJ** de fecha **06.08.2020**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) **DAR CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO Y BAJO RESPONSABILIDAD** a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 358-2019-02°JTU - RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **04.10.2019** **ORDENANDO** que se **CUMPLA CON INCORPORAR** al señor **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS** en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializo el despido incausado del que fue objeto o, de no existir ya dicho cargo, en uno de similar naturaleza, asignándole la remuneración percibida por la actora en la fecha en que se produjo el despido incausado o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo o similar en la fecha en que se materialice la reposición, la que sea más favorable. b) **CUMPLIR** con pagarle al señor **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS**, la suma de: **S/ 2,433.47 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 47/100 SOLES)**, por los siguientes conceptos: Remuneraciones Vacacionales: **S/ 862.05 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 05/100 SOLES)** más intereses legales; Gratificaciones legales: **S/ 1,441.67 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 67/100 SOLES)**, más intereses legales; y Bonificación Extraordinaria: **S/ 129.75 (CIENTO VEINTINUEVE CON 75/100 SOLES)**, más intereses legales. c) **DISPONER SE CUMPLA CON RECONOCER** la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la demandante y la demandada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado. Asimismo, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor del señor **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS**. Y d) **CUMPLIR** con el pago de los costos procesales del proceso, en el importe equivalente a **SEIS POR CIENTO (06%) URP** de la suma total correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia.

Que, de igual manera, la ley invocada, señala en su Artículo 160°.- Acumulación de procedimientos: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO Y BAJO RESPONSABILIDAD** a la **SENTENCIA N° 358-2019-02°JTU - RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **04.10.2019**. En consecuencia **RECONOCER** la existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre el señor **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

**ARTICULO SEGUNDO.- CUMPLIR** con pagarle al señor **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS**, la suma de: **S/ 2,433.47 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 47/100 SOLES)**, por los siguientes conceptos: Remuneraciones Vacacionales: **S/ 862.05 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 05/100 SOLES)** más intereses legales; Gratificaciones legales: **S/ 1,441.67 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 67/100 SOLES)**, más intereses legales; y Bonificación Extraordinaria: **S/ 129.75 (CIENTO VEINTINUEVE CON 75/100 SOLES)**, más intereses legales.





"Año de la Universalización de la Salud"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

**ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIR** con el pago de los costos procesales del proceso, en el importe equivalente a seis por ciento (06%) URP de la suma total correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor del señor **SEGUNDO GIL SALAZAR VARGAS**.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

**ARTÍCULO SEXTO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO**, el mandato de la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **04.10.2019** del Expediente N° 2064-2018-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
  
Abg. Terly Diaz Chola  
ALCALDESA